

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Vicarial de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 29 OCT 1986

Para resolver en autos:

I. Las presentes actuaciones se originan en las noticias periodísticas aparecidas en diversos diarios de la Capital Federal durante la primera semana de enero de 1986. Según las publicaciones, que obran a fs. 1/8, se habría planteado un conflicto entre el Canal 13 de televisión de Buenos Aires y el Canal 9 de Bahía Blanca. La decisión del canal porteño de cortar al Canal 9 la transmisión de su programación por radio-enlace podría derivar en el cese definitivo de una relación comercial de veinte años de antigüedad, privando a los televidentes de Bahía Blanca de programas de información y de interés general.

La emisora oficial habría exigido al Canal 9 un "seguro" de 230 australes por hora para continuar con el suministro de programación, cuando el contrato vigente hasta el 31 de diciembre de 1985 firmado entre ambas emisoras preveía un costo horario de 55 australes, lo que equivale a un aumento de 318%. Esta medida encubriría un trato discriminatorio evidente, pues a ningún otro cliente del canal 13 de Buenos Aires se le aplicó aumento ni seguro horario alguno.

II. La investigación emprendida conforme a la facultad que otorga el artículo 12 inciso a) de la Ley 22.262 se inició a fs. 9. A fs. 34 luce la declaración testimonial del gerente comercial del Canal 9 de Buenos Aires, que al igual que el Canal 13 provee de programas al canal de Bahía Blanca y a fs. 19/24 se agregó la copia del contrato vigente hasta el 31 de diciembre de 1985. Finalmente, entre fs. 49 y fs. 102 obran incorporadas copias de las partes pertinentes extraídas de la causa caratulada "Telenueva S.A. c/PROARTEL S.A.C.I. s/ Derecho de preferencia", radicada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil y Comercial en lo Federal N° 2, Secretaría N° 3, que fuera solicitada "ad effectum videndi et probandi".

III. En autos se ha probado la existencia de conductas llevadas a cabo por PRODUCCIONES ARGENTINAS DE TELEVISION S.A.C.I. (PROARTEL) tendientes a abusar de su posición en el mercado. La actitud asumida por PROARTEL hace presumir una intención discriminatoria en contra del canal provincial. Sin embargo, en la práctica la discriminación no fue finalmente consumada ya que sólo se produjeron maniobras preparatorias de la misma que de haber prosperado hubieran podido constituir infracción al artículo 1° de la Ley 22.262.

El acuerdo firmado en los primeros días de marzo de 1986 entre PROARTEL y TELENUEVA S.A.C.D. (fs. 49/56) que fuera homologado por el Juzgado

ky
ed



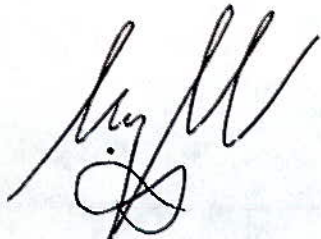
Ministerio de Economía


Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(fs. 75) desvirtúa las mencionadas maniobras. Esto por cuanto la cláusula quinta del convenio establece que "Los precios, tarifas y los descuentos que se aplicarán serán determinados por PROARTEL, en forma equivalente al tratamiento que brinde al resto de las emisoras clientes". Este texto es similar al de la cláusula quinta del contrato anterior firmado entre ambas partes que estuviera en vigencia, sin cuestionamiento, entre el 1º de mayo de 1985 y el 31 de diciembre de ese mismo año y que indica que "Las tarifas y los descuentos que se apliquen serán determinados por PROARTEL, en forma equivalente al tratamiento aplicado a las demás emisoras clientes" (fs. 20).

En conclusión, no se advierten en autos motivos para iniciar una investigación formal en este caso, a la luz de los elementos reunidos en autos, por lo que corresponde disponer el archivo del expediente sin perjuicio de suregistro como antecedente. Así se resuelve.


CARLOS MOYANO WALKER
VOCAL


ENRIQUE SCALA
VOCAL


RAÚL GUILERA
VOCAL